CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1280 DEL 2015 16 JUN 2015

CONTRATISTA	**CONSORCIO HATO SOLAR**
NIT	**900854094-1**
R/L	**JUAN CARLOS LATORRE RICO**
C.C.	**No. 79.533.718 expedida en Bogotá**
VALOR:	**TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.998.339.020,00)**
OBJETO:	**"CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 200 SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE CASANARE"**
PLAZO:	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos a saber **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 4 292 493** expedida en Venta quemada - (Boyacá), quien actúa en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, entidad territorial con **NIT. 892099216-6**, en su calidad de Gobernador, cargo para el cual fue elegido popularmente según consta en la Credencial expedida el día 19 de Junio de 2013 por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión de fecha 21 de Junio del 2013 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, debidamente facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Ordenanza 026 del 27 de Noviembre 2014, Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y que para los efectos del presente acto se denominará **DEPARTAMENTO** y por otra parte **CONSORCIO HATO SOLAR** con **NIT. 900854094-1,** conformada por: **JUAN CARLOS LATORRE RICO** con un noventa por cientò (90%) de participación, **PEDRAZA INGENIERÍA S.A.S** con un diez por ciento (10%) de participación. Representada legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.533.718 expedida en Bogotá , quien en adelante y para los efectos del presente se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**, previo las siguientes consideraciones: **1.)** Que la Secretaria de Obras Públicas Y Trasporte, elaboró el Estudio Previo **No. 2015-00725** con el fin de adelantar el proceso de selección cuyo objeto es la: "**CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 200 SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE CASANARE". 2.)** Que la Secretaria General adelanto la **LICITACIÓN PÚBLICA No. CAS-SG-LP-007-2015**, en la Página Web **www.contratos.gov.co** , de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 del decreto 1510 de 2013. **3.)** Que para amparar los recursos necesarios para la suscripción del contrato objeto del presente proceso de selección existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.150069**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS ($3.998.340.060,00)**, con el código presupuestal **6.SFSR.S96222216,** denominado "**Construcción Sistemas De Energía Alternativa Solar Fotovoltaica Para Viviendas Rurales Del Municipio De Hato Corozal, En Zonas No Interconectadas De Casanare" 4.)** Que los Estudios Previos y los Proyectos de Pliego de condiciones, fueron publicados por el término de diez (10) días hábiles en la página web www.contratos.gov.co. Periodo durante el cual se recibieron observaciones por parte de **JOHAN FERLEY RÍOS ROMERO, ALEXANDER VALENCIA RENDON DE GAIA TECNOLOGÍA INNOVACIÓN S.A.S, CAMPO ELÍAS APONTE MEJÍA, ASESOR OFICINA TÉCNICA ETRA INTERANDINA S.A y ANA MILENA VELANDIA BENITEZ DE ENLACES INALÁMBRICOS**

REGISTRO PRESUPUESTO FECHA 16-06-2015 FIRMA

DOCUMENTO REVISADO FECHA 16-06-2015 FIRMA:

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001, Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1280 DEL 2015 16 JUN 2015

DIGITALES, las cuales fueron resueltas en su oportunidad. **5.)** Que mediante Resolución **No. 0444** de Fecha de Veintisiete (27) de Abril del año 2015, se designó comité evaluador, para realizar la correspondiente verificación y evaluación de la propuesta. **6.)** Que mediante Resolución **No. 0445** Fecha de Veintisiete (27) de Abril del año 2015, se ordenó la Apertura del Proceso Contractual de **LICITACION PUBLICA CAS-SG-LP-007-2015** cuyo objeto consiste en la "**CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 200 SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE CASANARE"** y se publicó junto con el Pliego de condiciones definitivo en la página www.contratos.gov.co. **7.)** Que el día a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015), a las diez de la mañana (10:00 am), se llevó a cabo la Audiencia Pública de Aclaración del Contenido del Pliego y Asignación y Distribución de Riesgos del presente proceso licitatorio. **8.)** Que en desarrollo del proceso de selección por **LICITACION PÚBLICA No.CAS-SG-LP-007-2015**y cumpliendo las fechas establecidas en el cronograma del proceso contractual, el día (08) de mayo del 2015, a las nueve de la mañana (09:00 am), se realizó el cierre y apertura de propuestas del proceso dentro del cual se recibió oferta por parte del proponente: **CONSORCIO HATO SOLAR** representada legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO. 9.)** Que el Comité Evaluador género un Informe de Evaluación de propuestas, publicado por el termino de cinco (05) días hábiles en el SECOP, el cual determinó que la propuesta presentada por **CONSORCIO HATO SOLAR** representada legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO,** resultó habilitado jurídica, técnica y financieramente, ponderándose con un puntaje de 1000 sobre 1000 puntos posibles. **10.)** En consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto Adjudicar el presente proceso al proponente **CONSORCIO HATO SOLAR** representada legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO** identificado con cedula de ciudadanía **No.79.533.718** expedida en Bogotá, por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.998.339.020,00). 11.)** Que mediante Resolución No. **No. 0598** de Fecha veintiséis (26) de mayo del año 2015, se adjudicó el proceso de selección por **LICITACIÓN PUBLICA No. CAS-SG-LP-007-2015,** cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 200 SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE CASANARE"** a **CONSORCIO HATO SOLAR,** representada legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.533.718** Expedida en Bogotá, por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.998.339.020,00). 12.)** Que se hizo necesario expedir **FE ERRATAS** en razón a que en el Artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución **No. 0598** de Fecha veintiséis (26) de mayo del año 2015, por medio de la cual se adjudicó un proceso contractual, correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA CAS-SG-LP-007-2015**; por error involuntario de transcripción se omitió la cedula del representante legal. **13.)** Que en virtud de las consideraciones ya expresadas, el presente Contrato de Obra Pública se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 200 SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE CASANARE",** dentro del Estudio Previo **2015-00725** y sus anexos; los documentos del proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001, Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio: **2.1. Acta de Inicio:** Es el documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato. **2.2. Acta de Recibo Final:** Es el documento que registra la fecha y las condiciones de entrega Definitivas de la obra. **2.3 Acta de Obra:** Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en General, el desarrollo de obra ejecutada [En caso que las obligaciones contractuales se pacten con ítem de obra]. **2.4 Anexo Técnico:** Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante. **2.5 Anticipo**: Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley. **2.6. Contratante:** Nombre de la Entidad Estatal que suscribe el presente Contrato **2.7. Contratista:** Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista. **2.8. Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades **2.9** Cronograma estimado de Obra: Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato. **CLAUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como las actividades previstas en el **NUMERAL 3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR**" del Estudio Previo **2015-00725**. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.998.339.020,00).** El Departamento de Casanare desembolsara de la siguiente manera: **4.1** Un anticipo de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 1.999.169.510.00),** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra física de acuerdo a la directriz impartida por la administración Departamental, previa presentación y aprobación del plan de inversión de anticipo por parte de la interventoría y suscripción del acta de inicio. **4.2** Los pagos siguientes se efectuarán mediante actas parciales sobre el avance de la obra con amortización del anticipo, previa aprobación de la interventoría y/o supervisión. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el 97.50% del valor total del proyecto. **4.3** Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del contrato, que será cancelado a la entrega final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El desembolso del anticipo debe ser previo presentación del plan de inversión del anticipo. El manejo de los recursos entregados a título de anticipo deben ser manejados a través de patrimonio autónomo o fiducia mercantil tal como lo dispone el Art. 91 de la ley 1474 de 2011 y el Art 2.2.1.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Departamento de Casanare respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo número uno (1) del Pliego de Condiciones. **5.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA:

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001,Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1280 DEL 2015 16 JUN 2015

cumplimiento del objeto del presente Contrato. **5.7** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. **5.8** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA:** El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA – ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista que realice las obras estará obligado a realizar las actividades propias de Construcción para lograr realizar las actividades o ítems con el mayor grado de tecnificación posible y adquirido mediante la ejecución programática de las acciones que conlleven a la consecución del objeto contractual, teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas. **A.** Suministro, transporte e instalación de juego de seis (6) módulos solares policristalinos de 185 Wp - 24 VDC. **B.** Suministro, transporte e instalación de juego de cuatro (4) baterías estacionarias (Solares) VRLA Gel de 200 Ah - 12 VDC. **C.** Suministro, transporte e instalación de regulador MPPT (controlador) de 48 VDC - 30 Amp. **D.** Suministro, transporte e instalación de inversor de 1000 W, 48 VDC - 120 VAC, 60 Hz, onda senoidal pura. **E.** Suministro, transporte e instalación de estructura metálica de soporte para juego de seis (6) módulos. **F.** Suministro, transporte e instalación de puesta a tierra. **G.** Suministro, transporte e instalación de materiales eléctricos de interconexión y protecciones SFV. **7.1** Realizar visita técnica al sitio de la obra, conjuntamente con la supervisión antes de iniciar la obra para verificar detalladamente que los estudios y diseños corresponden a las necesidades del proyecto. **7.2** Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad y el supervisor del Departamento. **7.3** Revisar los planos y especificaciones técnicas del proyecto y cumplir con el plazo estipulado. **7.4** Socializar el proyecto con la comunidad con el fin de instruirlos sobre los beneficios del proyecto, el impacto social, coordinar el tránsito de vehículos, transporte de materiales, accesos a predios, ingreso de personal, y demás acciones que se deban tomar para el buen desarrollo del proyecto. **7.5** Dar cumplimiento de los requerimientos ambientales, emanados de los organismos competentes, según Decreto Nº 1791 de 1996. **7.6.** Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad con la adecuada señalización de las vías, Decreto 769 de 2002. Establecer vallas Informativas y preventivas Suficientes. **7.7** De acuerdo al decreto departamental 0217 del 19 de Septiembre 2014 se reglamenta la instalación de una valla en el sitio del proyecto, donde se indique de manera visible el nombre del proyecto, las fuentes de financiación, ubicación y características. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista deberá presentar de forma mensualizada informe en donde se relacione el estado de ejecución del anticipo junto con los soportes de los gastos amparados con dichos recursos, así como el estado de cuenta de la entidad financiera en que se encuentre consignado el anticipo. **CLAUSULA OCTAVA – DERECHO DEL CONTRATISTA**: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 9.1** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. **9.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **9.3** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Pagar en la forma establecida en el **NUMERAL 8.3 - FORMA DE PAGO**, las facturas presentadas por el contratista. **10.1** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con el presente proceso. **10.2** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **10.3** Cumplir y hacer cumplir las condiciones

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001, Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.4** Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **10.5** Adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **10.6** Solicitaran la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **10.7** Adelantaran revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **10.8** Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **10.9** Adelantaran las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **10.10** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. **10.11.** Las demás establecidas en la Ley, los pliegos de condiciones y el contrato respectivo. Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: CONSORCIO HATO SOLAR**, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.533.718 expedida en Bogotá , es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Departamento de Casanare en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El Departamento de Casanare puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Departamento de Casanare puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas por semana del 0,5% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto no cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001,Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **CONSORCIO HATO SOLAR**, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.533.718 expedida en Bogotá, debe pagar al Departamento de Casanare, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El contratista autoriza al Departamento a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el Departamento podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del debido proceso, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL Departamento de Casanare adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Departamento de Casanare cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el departamento de Casanare mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA– GARANTIAS:** El Contratista debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una garantía de cumplimiento a favor del Departamento de Casanare que ampare. **16.1 CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del mismo y seis (06) meses más. En todo caso el presente amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de contrato. **16.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años a partir de la entrega de la obra. **16.3 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Que ampare el cien por ciento 100% del valor

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001, Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1280 DEL 2015 16 JUN 2015

del anticipo por el término de duración del Contrato y seis (06) meses más. En todo caso el presente amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **16.4 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a favor de la entidad estatal contratante, que cubra los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional, equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más**. 16.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la cobertura de este amparo será por quinientos (500) SMMLV, con una vigencia igual al término del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.150069**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS ($3.998.340.060,00),** con el código presupuestal **6.SFSR.S96222216,** denominado "**Construcción Sistemas De Energía Alternativa Solar Fotovoltaica Para Viviendas Rurales Del Municipio De Hato Corozal, En Zonas No Interconectadas De Casanare**". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Departamento de Casanare, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CONSORCIO HATO SOLAR**, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.533.718 expedida en Bogotá**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento de Casanare, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su Cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA– CESIONES: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de comercio. **CLAUSULA VIGESIMA – SUBCONTRATACION: CONSORCIO HATO SOLAR**, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS LATORRE RICO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.533.718 expedida en Bogotá, no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el Departamento no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento de Casanare con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. - 1280 DEL 2015 16 JUN 2015

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Gobernación de Casanare- Secretaria General ubicada en la carrera 19 No. 6 – 100, piso 5, Edificio Emiro Sossa pacheco, correo electrónico general@casanare.gov.co **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - INTERVENTORIA:** La interventoría se debe contemplar, con el fin de obtener un buen desempeño en términos de calidad, costo, tiempo, rendimientos y aceptación de los resultados producidos, de acuerdo con los lineamientos del proceso de implementación del sistema de gestión de calidad ISO 9001. El departamento deberá contratar la interventoría externa (Técnica, Administrativa, financiera y contable, jurídica y ambiental), con recursos del sistema general de regalías, aprobados por el OCAD. A su vez, estará la supervisión será ejercida bajo las disposiciones contempladas en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, o por quien se contrate como apoyo a la supervisión. Los procesos contractuales de obra física, interventoría deben adelantarse simultáneamente por la entidad ejecutora. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **16.1** Estudios y documentos previos. **16.2.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. CAS-SG-LP-007-2015**, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **16.3.** La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar. La aprobación, por parte del **DEPARTAMENTO**, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del **SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar**. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, artículo 60, 1150 de 2007, artículo 11 y Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la **Zona rural del municipio de Hato Corozal, en sectores no interconectados al sistema eléctrico nacional (HATO COROZAL-CASANARE).** Tal como se

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001, Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1280 DEL 2015

ilustra en los anexos técnicos y se establece como domicilio contractual el Municipio de Yopal. Para constancia se firma hoy, 16 JUN 2015

DEPARTAMENTO

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
Gobernador de Casanare

CONTRATISTA

CONSORCIO HATO SOLAR
R/L. JUAN CARLOS LATORRE RICO

REGISTRADO PRESUPUESTO
FECHA 16-06-2015
FIRMA

Vo.BO: **EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Minuta:
Nombre:
Profesional Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Segura
Jenny Segura Sanabria
Contratista Prestación de Servicios

Vo.BO:
Eduard Bautista Cuervo Bautista
Contratista Prestación de Servicios

DOCUMENTO REVISADO
FECHA: 16-06-2015
FIRMA:

Carrera 19 N° 6-100 , Cod. Postal 850001,Tel. 6357676 Ext. 400, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - general@casanare.gov.com